RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015- 203

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL JUNJI – LICEO AGRÍCOLA DE ANCUD.

PUERTO MONTT, 26 ABR 2017

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la Ley Nº 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado la Resolución Nº 1600 de 2008, modificada por la Resolución N° 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°015/026 de 2000 y sus modificaciones, N°015/017 de fecha 23 de enero de 2015; ambas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- La JUNJI y el LICEO AGRICOLA DE ANCUD, RUT Nº 73.852.300-8, celebraron con fecha 10 de abril de 2017, un Convenio de Cooperación Institucional orientado a contribuir al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos;

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el convenio, con el fin de garantizar su debido cumplimiento y ejecución, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, el Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el LICEO AGRICOLA DE ANCUD, con fecha 10 de abril de 2017, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

LICEO AGRICOLA DE ANCUD

En la ciudad de Puerto Montt, a 10 de abril de 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autonoma, con personalidad jurícica de derecho público, RUT Nº 70.072.600-2, representada por su Director Regional, don **SERGIO URIBE SCHEFFER**, Administrador Público, cédula de identidad Nº , ambos domiciliados en calle Rengifo Nº 830, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la "**JUNJI**" por una parte; y, por la otra, **LICEO AGRICOLA DE ANCUD,** RUT Nº 73.852.300-8 , representada por su Director don **MARCOS AURELIO VILLARROEL RUIZ**, Cédula de Identidad Nº , ambos con domicilio en calle Almirante Latorre Nº 565, comuna de Ancud, en adelante "**EL LICEO**", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- Que, la JUNJI es una Institucion del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

2.- Que, su misión consiste en otorgar Educación Parvularia pública de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.-

3.- Que, el Liceo Agrícola de Ancud es una institucion de educación municipal Tecnico Profesional, orientada a la formación técnica profesional constituyendo las prácticas profesionales duales un elemento esencial y relevante dentro de la formación, cuyo objetivo es, fomentar la articulación entre la teoría y la práctica para que las/os estudiantes identifiquen y vivencien su rol como agente educativo, incentivando el desarrollo de habilidades para la comunicación efectiva, el trabajo en equipo y el compromiso con la labor educativa.

4.- Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interes establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

PRIMERO: Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales del Liceo Agrícola de Ancud, estan aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formacion integral de los alumnos y alumnas, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales posicionándolas en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por él.

Que, lo anterior implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecucion y desarrollos de pasantias, talleres, prácticas profesionales, para sus estudiantes, concebidas y estructuradas por aquella para la optima formación teorica y práctica.-

SEGUNDO: Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condicion de Institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y Tecnicos de Educación Parvularia.

TERCERO: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educacion Parvularia pública de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad, desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y de niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.

CUARTO: Que, en ese contexto, la JUNJI, podra evaluar autorizar que estudiantes o investigadores del Liceo Agrícola de Ancud, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la institución que esta determine al efecto.

Para tales efectos, el Liceo Agrícola de Ancud, debera solicitar autorizacion a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus estudiantes realicen practicas intermedias, profesionales o investigaciones en Jardines Infantiles de la institución, a lo menos con quince dias hábiles de anticipacion a la iniciacion de la práctica o investigacion, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen y otros que la institución determine al efecto.

QUINTO. Correspondera al Liceo Agrícola de Ancud la supervision y evaluación de las pasantias, talleres, practicas intermedias o profesionales, seminarios de titulo o investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrara a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que debera corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe el Liceo Agrícola de Ancud deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título o investigación, el Liceo Agrícola de Ancud deberá remitir tanto a la Dirección Regional, como a la unidad educativa de la JUNJI un breve informe en el que se indiquen las fortalezas, oportunidades de mejora y sugerencias derivadas de la participación de la(s) estudiante(s) en la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título o investigación.
Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres o investigaciones, seminarios, hasta su cumplimiento.

En el caso de una investigación, el Liceo Agrícola de Ancud deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

SEXTO: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

SÉPTIMO: Para el desarrollo de las respectivas prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminarios de título e investigaciones, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que el Liceo designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes e investigadores del Liceo. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional y/o Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

OCTAVO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de su Director (a) Regional pertinente y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral del niño o niña, a su familia o a la institución, sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida al Liceo.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o la niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el Protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Nacional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

NOVENO: Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes del Liceo Agrícola de Ancud para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación. Por lo dicho, durante la vigencia del convenio los estudiantes que hagan uso de las instalaciones de los establecimientos educativos y/u oficinas provinciales o regional de JUNJI serán considerados como alumnos del Liceo Agrícola de Ancud para todos los efectos legales, en particular para los fines previstos en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y en el Decreto Supremo N°313 de 1972 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que incluyo a los Escolares en el Seguro de la Ley N° 16.744.

DÉCIMO: El Liceo deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita a la Encargada Regional de Practicas y Convenios.

UNDÉCIMO: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica intermedia o profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario de título o otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el Liceo al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el numero de estas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

DUODÉCIMO: La entidad formadora deberá designar un representante por carrera, que se encargara de coordinar a nombre de esta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio, frente a la Encargada de prácticas Regional de JUNJI

DECIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución formadora y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo a los instrumentos que las complementen, modifiquen, actualicen o reemplacen.

DÉCIMO CUARTO: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias complementarias o comunes a las practicas intermedias o profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

DÉCIMO QUINTO: Las partes expresan que el presente convenio de colaboración sólo tiene por objeto facilitar y enriquecer las tareas propias de las partes, dentro de los principios de buena fe, cooperación, solidaridad y complementación, manteniendose por tanto la mas absoluta independencia entre ellas, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas por sobre las disposiciones de este instrumento y, por lo tanto, no implica la derivación de cumplimiento o contraprestación de carácter financiero.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente. Sin embargo de la partes manifiesta su voluntad de ponerle termino en cualquier momento y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de don **SERGIO URIBE SCHEFFER** para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/017 de fecha 23 de enero de 2015 y en la Resolución N° 026 de fecha 04 de febrero de 2000 que delega facultades que indica en los Directores Regionales, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO OCTAVO: La personería de don **MARCOS AURELIO VILLARROEL RUIZ PARA** representar al Liceo Agrícola de Ancud consta en Resolucion N° 588, de fecha 17 de marzo de 2017, de la Corporación Municipal de Ancud.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS
PUERTO MONTT

SERGIO URIBE SCHEFFER
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

SUS/NRE/nre
DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Técnica
- Liceo Agrícola de Ancud
- Encargada regional de prácticas profesionales
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes